CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION Nº 0596

CONTRATISTA: **SANDRA MILENA SOTO GARCIA** **NIT** Nº60.394.749-6

OBJETO: SERVICIOS DE APOYO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTEGRAL A LOS EQUIPOS DE QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS TAREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS EN DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES.

VALOR TOTAL: $20´000.000.oo **FECHA:** 19 MAYO 2017

Entre los suscritos a saber, **JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.489.449 expedida en Cúcuta, en su condición de Director y por ende Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza N°018 de 2003, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nº0019 del 1° enero de 2016 y posesionado mediante Acta N°6334 de la misma fecha, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por otra **SANDRA MILENA SOTO GARCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº60.394.749 expedida en Cúcuta, propietaria del Establecimiento de Comercio SISTEMAS Y SUMINISTROS SOTO con Nit N°60.394.749-6, con domicilio en la Calle 22 #15-08, Barrio Alfonso López de Cúcuta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado por mutuo consentimiento y por modalidad directa, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, que se regirá por las cláusulas que posteriormente se enuncian y previas las siguientes consideraciones: **1).** Que se ha establecido la necesidad y oportunidad de celebrar el presente contrato, según consta en los anexos que hacen parte integral de él. **2).** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral a favor del INSTITUTO, aplicables en el momento que el (la) contratista incumpla con el objeto del contrato ó en cualquier evento se requiera, así como las cláusulas de Multas y Caducidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y normas que la modifican, reglamentan o sustituyan. **3).** Que la causal de Contratación Directa invocada para la suscripción del presente contrato, es el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, concordante con la Ley 1150 de 2007. **4).** Que conforme a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO deja expresa constancia con respecto de que resulta necesario y pertinente la celebración del presente contrato, dado que el mismo contiene un fin especifico de obtener servicios logísticos de apoyo a la gestión realizada por la entidad; además, por cuanto no se cuenta con personal de planta con este perfil para desarrollar las actividades objeto del contrato ni se tiene infraestructura ni competencias para desarrollarlo directamente por parte del INSTITUTO. **5).** Que se ha expedido Certificado de Disponibilidad Presupuestal para respaldar el presente contrato. **6).** Que en razón a la capacidad, idoneidad, infraestructura y experiencia acreditada por SANDRA MILENA SOTO GARCIA, el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, avala la contratación, según Resolución de justificación que hace parte integral del contrato. EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el IDS a prestar directamente y con su infraestructura: ----------

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
SERVICIOS DE APOYO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO INTEGRAL A LOS EQUIPOS DE QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES DE LA ENTIDAD CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS TAREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS EN DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES.

PARÁGRAFO UNO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR: 1.) Revisar los equipos que conforman la plataforma tecnológica de la entidad, tales como equipos de computador de mesa o portátiles, servidores, impresoras, videobeem, escáner, faxes y todo software instalado requerido para que estos operen, así como a los equipos que conforman la plataforma de comunicaciones, tales como central telefónica, teléfonos sencillos, conmutador, teléfonos digitales, rack de comunicaciones y demás equipos inherentes. **2.)** Realizar un diagnóstico primario del estado de estos equipos, específicamente de los que presenten dificultades, que estén fuera de servicio o que estén operando anormalmente. **3)** Brindar servicios técnicos de mantenimiento preventivo y/o correctivo integral a los equipos que conforman la plataforma tecnológica y de comunicaciones en las diferentes sedes de la entidad que se encuentren en mal estado o fuera de servicio, realizando las intervenciones técnicas según el caso. **4)** Realizar las intervenciones necesarias a los equipos mencionados, suministrando las piezas básicas o repuestos que se requieran para garantizar que los mismos queden operando en perfectas condiciones. **5).** Llevar registro individual (hoja de vida) con las anotaciones de las intervenciones que se realizan a los diferentes equipos que conforman la plataforma tecnológica y de comunicaciones de la entidad. **6).** Contar permanente con la disponibilidad en tiempo para solucionar y resolver las dificultades que se presenten y que afecten el funcionamiento adecuado de los equipos de la plataforma tecnológica y de sistemas, atendiendo de manera inmediata las llamadas que le haga el supervisor para resolver tales dificultades. **7).** Informar oportunamente al supervisor sobre posibles fallos que sean reportadas o encontradas en los equipos de sistemas o comunicaciones, dando alertas si es el caso y presentando acciones concretas para su resolución. **8).** Las demás actividades acorde al objeto contractual y el perfil del colaborador. **NOTA:** Se hace claridad que los servicios de mantenimiento integral a la infraestructura tecnológica y de sistemas, deben ser prestados en las tres sedes operativas que tiene la entidad, es decir, en la Sede Administrativa que funciona en el Edificio Rosetal, en la Sede de Control Vectores y en la Sede del Laboratorio Departamental de Salud. **PARAGRADO DOS: INFRAESTRUCTURA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá prestar los servicios descritos en este contrato y en los documentos previos, con su propia infraestructura y recursos financieros y materiales. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,oo) M/CTE.,** los cuales incluyen los impuestos, costos y gastos relacionados. La entidad pagará el valor del Contrato, una vez prestados los servicios a la plataforma tecnológica y de sistemas y una vez cumplido los requisitos legales y administrativos necesarios, contra ejecución a satisfacción y presentacion de informes de actividades, acreditación de aportes a la seguridad social y tributos, junto con constancia de cumplimiento expedida por el (la)

supervisor(a) designado(a). El inicio del contrato sera supeditado a la firma del mismo y al acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar la totalidad de los servicios de apoyo logístico objeto del presente Contrato, es de tres (3) meses contados desde la firma de suscripción del presente Contrato o hasta agotar los recursos apropiados. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro descrito y detallado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°000803 de marzo 27 de 2017. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En virtud del presente contrato, EL INSTITUTO adquiere las siguientes obligaciones: **a)** Ejercer la supervisión del mismo a través del servidor asignado al efecto u otro que posteriormente se indique; **b)** Prestarle al CONTRATISTA la colaboración necesaria para el correcto cumplimiento del contrato; **c)** Pagar el monto establecido del presente contrato, en los términos pactados, sujeto en todo caso al PAC y a la oportunidad de acreditación de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a lo siguiente: **1).** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de el presente Contrato de acuerdo a la propuesta presentada. **2).** En general, cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato. **3).** Dar cumplimiento estricto a sus obligaciones para con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** Cumplir con los pagos de los tributos que afecten el presente contrato de prestación de servicios. **5).** Desarrollar el objeto del presente contrato con total autonomía, sin que exista subordinación y, por lo tanto, no se generará relación laboral o dependencia alguna para con EL INSTITUTO, ni entre éste y los eventuales colaboradores o dependientes del (de la) Contratista. **6).** A realizar el respectivo informe de ejecución si fuere necesario, y tramitar el cobro respectivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Y OTROS EVENTOS:** El presente Contrato se puede dar por terminado de forma unilateral, si a juicio del INSTITUTO así se determina. Para tal efecto, bastará la comunicación de la decisión, la cual se hará llegar al CONTRATISTA a la dirección registrada por él, informándole sobre el incumplimiento u otra causal de ley. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** EL INSTITUTO podrá imponer al contratista, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL INSTITUTO directamente de los saldos que existan a favor del CONTRATISTA o imputados a la garantía única. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por MARICELA VILLEGAS GUISAO, Profesional Universitario, Responsable del Componente Sistemas de Información de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que tratan la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y su adición establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en alguna otra norma. Cualquier omisión o reticencia será responsabilidad suya. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES:** Le son aplicables al presente contrato las normas de la Ley 80 de 1993 y su reforma en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales aplicables a la contratación directa de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, ni subcontratar, sin el previo consentimiento del INSTITUTO, el cual debe constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista debe encontrarse a paz y salvo en los sistemas de salud, pensión, riesgos y parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTONOMIA:** EL CONTRATISTA gozará de absoluta autonomía en la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y, en consecuencia, cumplirá el objeto del contrato con la responsabilidad que las normas legales y la ética prescriben para esta clase de actuaciones. Se entiende que no existirá subordinación para con EL INSTITUTO, pues por el presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno y es el único responsable de la prestación del servicio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, su adición y modificaciones. **DECIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a su costa, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos: ----------

Amparo	% sobre el total del contrato	Plazo
Cumplimiento del Contrato	10%	Plazo del contrato y tres meses más
Calidad de los servicios prestados	20%	Plazo del contrato y tres meses más

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS: El presente Contrato requiere por parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las Estampillas de Orden Departamental establecidas en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander, así: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas. En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en San José de Cúcuta a los:

19 MAYO 2017

JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA
C.C. N°13.489.449 de Cúcuta
Director EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Sandra M. Soto G.
SANDRA MILENA SOTO GARCIA
Nit N°60.394.749-6
EL CONTRATISTA

Elabora y Proyecta: Jairo Valero. P.E. RR.FF.

Revisión Jurídica: Cherry Gregorio Suárez, Asesor Dirección.